



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 23 de enero de 1998

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior  
Resolución No. 592/97

Ministerio de la Construcción  
Resolución Ministerial No.709/97  
Resolución Ministerial No.710/97

Ministerio de Finanzas y Precios  
Resolución No. 64/97  
Instrucción No. 7/97

Ministerio de la Industria Básica  
Resolución No. 206  
Resolución No. 210

Ministerio de Justicia  
Resolución No. 133  
Resolución No. 134  
Resolución No. 139

Aduana General de la República  
Resolución No. 29/97

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 23 DE ENERO DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 5 — Precio \$0.10

Página 65

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 592/97

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada a partir del proceso de descentralización que ha tenido lugar en la actividad del comercio exterior, aconseja adoptar las disposiciones legales necesarias, a fin de instrumentar el procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de exportación e importación, así como la modificación de la correspondiente nomenclatura de productos autorizados, a empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**UNICO:** Poner en vigor el siguiente "PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION Y CANCELACION DE FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR, ASI COMO LA MODIFICACION DE NOMENCLATURAS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS, A LAS EMPRESAS ESTATALES Y SOCIEDADES MERCANTILES CUBANAS".

1. Las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas que requieran la concesión o cancelación de facultades para realizar actividades de comercio exterior, así como la modificación de la nomenclatura de productos autorizados, presentarán sus solicitudes ante el Ministro del Comercio Exterior, mediante comunicación suscrita por el Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado al cual se subordina la empresa estatal o patrocinador de la sociedad mercantil.
2. El Ministro del Comercio Exterior, con vistas a su tramitación, remitirá la solicitud a la Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior, a la que, adicionalmente, la máxima autoridad de la entidad solicitante deberá presentar la documentación que a continuación se detalla, según sea el caso:

##### 2.1 CONCESION DE FACULTADES.

- a) Escrito fundamentando los motivos de la solicitud, especificando las razones por las cuales no es posible ejecutar las operaciones de comercio exterior, cuya autorización se interesa, mediante las empresas facultadas dentro del Sistema al que pertenece la entidad solicitante, si las hubiere, o la empresa especializada del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior.
- b) Resolución de creación de la empresa estatal o escritura de constitución de la sociedad mercantil.
- c) Denominación de la entidad, nombre del Director o Gerente General, domicilio, teléfono y fax.
- d) Caracterización de la entidad, precisando valor de la producción, volumen previsto de importaciones y/o exportación, cantidad de trabajadores, instalaciones con que cuenta, valor de sus activos (medios básicos y medios de rotación), así como cualquier información adicional que resulte de interés.
- e) Certificación de la veracidad del estado de su contabilidad.
- f) Estructura organizativa de la entidad, en caso de que la solicitud implique su creación, indicando si se requiere de personal especializado para ejercer la actividad de comercio exterior, o la necesidad de adiestramiento del existente.
- g) Dos ejemplares de la propuesta de nomenclatura de productos de importación y/o exportación, por separado, clasificados a nivel de subpartida a ocho dígitos, mediante el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- h) Disquete de 3.5" conteniendo fichero de texto (.TXT) o de base de datos (.DBF) de un solo campo, de ocho caracteres. Estos ficheros serán independientes para las nomenclaturas de importación y exportación. Se relacionarán cada uno de los códigos solicitados, sin puntos intermedios.

##### 2.2 MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS.

- a) Cualquier solicitud de modificación de productos autorizados implicará una revisión de la existente, por lo cual deberán presentar las

estadísticas de exportación e importación de la entidad, a nivel de subpartidas, correspondientes a los dos últimos años.

Esta información será verificada por la Dirección de Planificación, Estadísticas y Análisis del MINCEX, para comprobar que la entidad solicitante ha cumplido con lo establecido en la Resolución 237 de 8 de mayo de 1995, del Ministerio del Comercio Exterior.

- b) Fundamentación de los productos que se solicita añadir, incluyendo la relación de importaciones y/o exportaciones eventuales realizadas, o las empresas especializadas mediante las cuales se han realizado estas operaciones.
  - c) Dos ejemplares de la propuesta de modificación de la nomenclatura de los productos de exportación e importación, por separado, clasificados a nivel de subpartidas a ocho dígitos, mediante el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
  - d) Disquete de 3,5" conteniendo fichero de texto (.TXT) o de base de datos (.DBF) de un solo campo, de ocho caracteres. Estos ficheros serán independientes para las nomenclaturas de importación y exportación. Se relacionarán cada uno de los códigos solicitados, sin punto intermedio, incluyendo exclusivamente los nuevos productos que se solicitan.
3. En caso de omitirse alguna de las informaciones anteriormente relacionadas, o de incumplirse lo establecido en la Resolución 237 de 8 de mayo de 1995 del Ministro del Comercio Exterior, la Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior, procederá a archivar el expediente, comunicándolo a la entidad correspondiente.
- 3.1 Una vez completada la información exigida, se iniciarán los trámites de concesión o modificación de facultades, para lo cual la Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior dispondrá de un término de 60 días hábiles.
  - 3.2 La Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior, la Dirección de Desarrollo y Ejecución de las Exportaciones, la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones y las empresas especializadas, podrán solicitar informaciones adicionales y realizar reuniones de trabajo con la entidad solicitante, a fin de profundizar en aquellos aspectos que lo requieran.
  - 3.3 La Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior, hará llegar copia de la propuesta de la nomenclatura de importación y/o exportación, a la Dirección de Desarrollo y Ejecución de las Exportaciones y a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones, las que deberán dar sus consideraciones acerca de los productos solicitados en un término de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, además podrán consultar el expediente correspondiente en los archivos de la Dirección

de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior.

- 3.4 Una vez concluido el análisis, la Dirección de Organización y Sistemas de la Rama del Comercio Exterior confeccionará un dictamen para ser sometido a la consideración del Consejo de Dirección del Ministerio del Comercio Exterior.
  - 3.5 En caso de ser aprobada la solicitud, remitirá a la Dirección Jurídica el dictamen a que se refiere el ordinal anterior a los efectos de emitir la correspondiente Resolución. De ser denegada, procederá a comunicarlo a la entidad de que se trate.
  - 3.6 Las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas, sólo podrán presentar nuevas propuestas de modificación de la nomenclatura de importación y/o exportación, cuando haya transcurrido un año, contado a partir de la fecha de la última Resolución emitida por el Ministerio del Comercio Exterior, que puso en vigor sus nomenclaturas.
4. CANCELACION DE FACULTADES.

4.1 La cancelación de facultades otorgadas para la realización de operaciones de exportación e importación de productos, podrá estar fundamentada en las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la entidad a la que se refiere el presente Procedimiento, para lo cual presentará escrito fundamentando los motivos de dicha solicitud, con expresión de la entidad que se subroga en su lugar y grado por los derechos y obligaciones de toda índole que haya contraído.
- b) Por decisión del Ministro del Comercio Exterior, cuando se haya incurrido en violaciones de las disposiciones establecidas para el desarrollo de la actividad del comercio exterior, o por la no ejecución de la actividad para la cual se facultó.

4.2 La cancelación de facultades de exportación e importación se hará efectiva mediante Resolución Ministerial.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Las empresas mixtas y las partes de las demás formas de asociación económica, continuarán solicitando las autorizaciones de nomenclaturas de productos de exportación e importación, de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la Resolución No. 46 de fecha 17 de febrero de 1993.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República, a los Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 23 días del mes de diciembre de 1997.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro  
del Comercio Exterior

**CONSTRUCCION****RESOLUCION MINISTERIAL No. 709/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por Diseño Ciudad Habana de la Asociación Productiva de la Construcción del Poder Popular en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de Diseño Ciudad Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** El objeto de Diseño Ciudad Habana será la realización de lo siguiente:

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS**

**Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos:**

- Diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras señaladas en la licencia que se realicen de forma independiente para otros tipos

de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.

- Diseños y proyectos de urbanismo y de conjuntos urbanos.
- Servicios técnicos y de análisis de condiciones ambientales.
- Dirección y administración de proyectos de inversión, de ingeniería y diseño, en sus distintos alcances.
- Diseño de interiores, exteriores, ambientación, paisajismo, mobiliario, decoración, enseres, y otros artículos no estándar y sus partes.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnicos y económicos de preinversión y localización.
- Supervisión, control e inspección técnica, económica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos de su objeto social.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I+D) en: sistemas constructivos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo, implementación y comercialización de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad y para clientes.
- Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de objetivos existentes y nuevas inversiones.
- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

**Tipos de objetivos.**

- Obras de arquitectura de todo tipo y categoría, para cualquier tipología de objetivo inversionista o existente.
- Obras de arquitectura monumental y monumentos.

Para ejercer como Proyectista o Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dos años a partir de la fecha de inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promotora

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 26 días del mes de diciembre de 1997.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 710/97

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas nacionales correspondientes sobre los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Obras de Ar-

quitectura No. 2 del Ministerio de la Construcción en la provincia Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Proyectos de Obras de Arquitectura No. 2 en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El objeto de la Empresa de Proyectos de Obras de Arquitectura No. 2 será la realización de lo siguiente:

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS**  
Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos de:

- Diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenierías, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- Diseños y proyectos de urbanismo y de conjuntos urbanos.
- Servicios técnicos y de análisis de condiciones ambientales.
- Dirección y administración de proyectos de inversión, de ingeniería y diseño, en sus distintos alcances.
- Diseño de interiores, exteriores, ambientación, paisajismo, mobiliario, decoración, enseres, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Diseños de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnicos y económicos de preinversión, localización y de oportunidad, mercado y financieros.
- Supervisión, control e inspección técnica, económica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos de su objeto social.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I+D): sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-

normalizativos; desarrollo, implementación y comercialización de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad y para clientes.

- Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de objetivos existentes y nuevas inversiones.
- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

#### **Tipos de objetivos fundamentales.**

- Obras de arquitectura de todo tipo y categoría, para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.
- Obras de arquitectura monumental.
- Terminales de aeropuertos de todas las categorías.
- Industrias e instalaciones de la biotecnología y farmacéuticas.

Para ejercer como Proyectista o Consultor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dos años a partir de la fecha de inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado, implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 26 días del mes de diciembre de 1997.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCION No. 64/97**

Norma Complementaria No. 9, "De la Ley Orgánica del Sistema Presupuestario del Estado".

**POR CUANTO:** La Resolución No. 36, de fecha 20 de mayo de 1996, de este Ministerio, Norma Complementaria No. 03, "De la Ley Orgánica del Sistema Presupuestario del Estado", actualizó el procedimiento para otorgar las autorizaciones de créditos presupuestarios, el que se hace necesario actualizar por los cambios introducidos en el sistema bancario nacional, con derogación de la antes citada Resolución.

**POR CUANTO:** Se hace imprescindible continuar fortaleciendo el papel del Presupuesto del Estado para que cumpla el objetivo de ser un verdadero instrumento de regulación y control de la actividad económica del país.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** A los efectos de lo dispuesto en esta Resolución se considerarán:

Administradores principales de crédito a: los jefes de la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Consejo de Estado, del Consejo de Ministros, de los organismos de la Administración Central del Estado, de la Fiscalía General de la República, de las organizaciones y asociaciones y demás entidades vinculadas al Presupuesto Central, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el del Municipio Especial Isla de la Juventud, que reciban transferencias de recursos para el financiamiento de sus presupuestos directamente de este Ministerio y a los jefes de las direcciones administrativas que las reciban directamente de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y que puedan disponer de ellas o distribuirlas entre sus entidades subordinadas: pudiendo éstos delegar funciones en un dirigente de nivel inmediato inferior.

Administradores subordinados de crédito a: los jefes de las entidades que reciban transferencias de recursos de los administradores principales de crédito, para distribuirlas entre sus entidades subordinadas.

**SEGUNDO:** Los gastos corrientes de la actividad presupuestada y las transferencias a las empresas, que se financian con cargo al Presupuesto Central, a los Presupuestos Provinciales y de los Municipios, se otorgarán y distribuirán según las normas siguientes:

1. Las situaciones de fondos para el financiamiento de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, se asignarán por este Ministerio a los administradores principales de crédito vinculados al Presupuesto Central, de oficio o por solicitud expresa. Estos las distribuirán, total o parcialmente, a sus administradores subordinados de crédito y unidades presupuestadas directamente subordinadas.

Los administradores subordinados de crédito las distribuirán, total o parcialmente, entre sus unidades presupuestadas.

Las unidades presupuestadas, en su caso, las distribuirán, total o parcialmente, a sus centros de pagos.

De igual forma se otorgarán por las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del

Poder Popular, en lo adelante direcciones de Finanzas y Precios provinciales y municipales, según corresponda, a los administradores principales de crédito y unidades presupuestadas, de subordinación local.

2. Las transferencias de recursos para el financiamiento de la actividad empresarial se otorgarán por este Ministerio a los administradores principales de crédito vinculados al Presupuesto Central, de oficio o por solicitud expresa. Estos las distribuirán, total o parcialmente, a sus administradores subordinados de crédito. Los administradores principales y subordinados de crédito vinculados al Presupuesto Central, con la misma finalidad, las distribuirán a las uniones y empresas independientes. Las uniones distribuirán, total o parcialmente, las transferencias de recursos recibidas entre las empresas que la integran.

De igual forma se otorgarán por las direcciones de Finanzas y Precios provinciales y municipales, a los administradores principales de crédito y uniones, de subordinación local.

En los casos que por este Ministerio se acuerde, las transferencias de recursos para el financiamiento del subsidio por pérdidas de las empresas de subordinación nacional se otorgarán por las direcciones de Finanzas y Precios provinciales y municipales, al igual que en la actualidad se financian de esta forma empresas subordinadas a los ministerios del Azúcar y de la Agricultura.

3. Este Ministerio otorgará a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, en lo adelante consejos de la Administración provinciales, transferencias de recursos para el financiamiento de la subvención a los Presupuestos locales. Las direcciones de Finanzas y Precios provinciales, las otorgarán a los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular con la misma finalidad, en lo adelante consejos de la Administración municipales.

En ambos casos las transferencias de recursos se otorgarán según lo establecido en el Procedimiento para Operar los Presupuestos Provinciales, de las Provincias y de los Municipios, aprobado por este Ministerio.

Las transferencias de recursos que otorgue este Ministerio y las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, así como los administradores principales y subordinados de crédito, a sus subordinados y entidades dependientes, lo efectuarán en la forma, fecha y cuantía que más adelante se establece y con las especificaciones que, para cada uno de los conceptos de gastos, se exponen a continuación.

No obstante este Ministerio podrá otorgar las transferencias de recursos a los órganos y organismos vinculados al Presupuesto Central, por periodos distintos a los establecidos o condicionar sus entregas, en los casos de incumplimiento de la presentación, en tiempo y forma, a este Ministerio de las informaciones relativas al anteproyecto de presupuesto, su ejecución y liquidación.

**En cuanto a gastos corrientes de la actividad presupuestada.**

**TERCERO:** Las situaciones de fondos para gastos co-

rrrientes de la actividad presupuestada, se otorgarán con el siguiente detalle de gastos:

- Salarios.
- Otros Gastos Corrientes (incluye garantía salarial a trabajadores disponibles).

**CUARTO:** Las situaciones de fondos a que se refiere el Apartado anterior, se otorgarán por este Ministerio a los administradores principales de crédito vinculados al Presupuesto Central, en la forma siguiente:

—Para los meses de enero y febrero, dentro de los quince primeros días del mes de diciembre del año anterior, en concepto de anticipo, y por una cuantía equivalente a los dos primeros meses del importe de la programación mensual de pagos ajustada a las cifras del presupuesto de gastos notificadas.

—Para los restantes meses del año, en los quince primeros días del mes anterior al inicio del próximo bimestre, de oficio o a solicitud de los administradores principales de crédito vinculados al Presupuesto Central y la cuantía se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

- El comportamiento de los ingresos y gastos en el presupuesto central, provincial y municipal, según corresponda.
- Información del Anexo No. 6 "Control de los Pagos Mensuales", de los indicadores seleccionados a cumplimentar por los órganos y organismos del Estado.
- La ejecución del presupuesto que se refleje en los indicadores seleccionados.
- La ejecución mensual del presupuesto que se reporte por el Banco.
- Consideraciones sobre cuestiones o situaciones que conlleven variaciones de las cifras planificadas por medidas autorizadas.

**QUINTO:** Este Ministerio otorgará las transferencias de recursos para subsidiar a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, a partir de la programación que se establezca para cada una.

**SEXTO:** Los administradores principales de crédito, en o antes del 31 de enero de cada año, presentarán, a las direcciones de Finanzas y Precios provinciales y municipales o a la Dirección de Financiación que los atiende en este Ministerio, según su subordinación, los informes de ejecución de pagos y de fondos pendientes de utilizar, al cierre del año.

**SEPTIMO:** El Banco de Crédito y Comercio en o antes del 31 de enero de cada año, presentará, a la Dirección de Presupuesto del Estado de este Ministerio, y a las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios, una relación con detalle de las unidades presupuestadas, vinculadas al Presupuesto correspondiente, del importe del saldo de las cuentas de fondos al cierre del año anterior.

**OCTAVO:** Este Ministerio y los consejos de la Administración de acuerdo con las informaciones a que se refieren los Apartados Sexto y Séptimo, efectuarán el análisis y determinarán las situaciones de fondos a otorgar para el resto del año.

**En cuanto a transferencias corrientes al sector empresarial estatal y al sector cooperativo.**

NOVENO: Las transferencias corrientes para la actividad empresarial estatal y el sector cooperativo se financiarán desglosadas en los conceptos siguientes:

**Al sector empresarial estatal.**

- Subsidio por pérdidas.
- Subsidio a productos.
- Subsidio para compensar precios estabilizados.
- Subsidio por diferencia de precios minoristas.
- Subsidio para rebajas de precios minoristas.
- Garantía salarial a trabajadores disponibles.
- Otras asignaciones.
- Subsidio por infraestructura ferroviaria, vial y aeroportuaria.

**Al sector cooperativo.**

- Ayuda económica a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.
- Compensación a los productos cañeros.

DECIMO: Las pérdidas que se originen en las empresas, se subsidiarán en la forma y cuantía que más adelante se establece, estando condicionadas al cumplimiento del plan de medidas para la reducción o eliminación de la incoestabilidad, aprobado para cada empresa.

Este Ministerio otorgará a los administradores principales de créditos vinculados al Presupuesto Central, las transferencias de recursos para el Subsidio por pérdidas, en la forma siguiente:

- Para los meses de enero y febrero, dentro de los quince primeros días del mes de diciembre del año anterior, en concepto de anticipo, y por una cuantía de hasta las dos doceavas (2/12) del importe del presupuesto anual por este concepto. En los casos que el tipo de actividad así lo justifique, las transferencias de recursos a otorgar podrán exceder el mencionado importe.
- Para los restantes meses del año, en los quince primeros días del mes anterior al inicio del bimestre, teniendo en cuenta el comportamiento de la ejecución y los análisis que se hagan del cumplimiento de las medidas adoptadas para su reducción o eliminación y hasta el límite de las pérdidas planificadas.

UNDECIMO: Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios otorgarán las transferencias de recursos para el subsidio por pérdidas, a los administradores principales de crédito, en el término y cuantía que les permita a éstos situarlas a sus uniones y empresas, según lo establecido.

DUODECIMO: Las uniones y empresas independientes, de cualquier subordinación, recibirán, mensualmente con no menos de dos días de antelación al inicio del mes, las transferencias de recursos para el financiamiento del subsidio por pérdidas, en la forma siguiente:

- En los meses de enero y febrero, recibirán los importes planificados para esos meses.
- En cada uno de los meses subsiguientes recibirán situaciones de fondos por el importe planificado para el mes correspondiente teniendo en cuenta la pérdida real reflejada en la contabilidad del mes inmediato anterior, hasta el límite de la pérdida planificada para el propio período.
- Los administradores principales y subordinados de crédito, con empresas con pérdidas planificadas para un

año y que la ejecución real haya sido inferior al subsidio recibido, podrán autorizar el traslado del exceso que resulte, directamente de esa empresa a otra que lo requiera, para financiar las pérdidas planificadas.

DECIMOTERCERO: Las uniones y empresas independientes de cualquier subordinación, que tengan planificada pérdidas en el año y que, en la ejecución real, se les haya modificado positivamente la relación entre ingresos y gastos, obteniendo ganancia, reintegrarán el subsidio recibido para financiar las pérdidas, informándole a su nivel superior el importe del mismo, procediendo éste a definir a qué unión o empresa deberán reintegrarlo directamente, a partir de su cuenta de operaciones, para que sea utilizado para subsidiar pérdidas en la otra entidad hasta el límite de su plan.

Una vez que la empresa obtenga ganancia, comenzará a efectuar los aportes correspondientes, como si hubiera planificado ganancia en el año.

DECIMOCUARTO: Las uniones y empresas independientes, de cualquier subordinación, que no estén incorporadas al nuevo Sistema Tributario y de Relaciones Financieras, que tengan planificada ganancia en el año y que planifiquen pérdidas en los primeros meses del año, recibirán transferencias de recursos por el importe de dichas pérdidas, el que deberán reintegrar en el mes siguiente en que obtengan ganancia, a partir de su cuenta de operaciones, directamente a la unión o empresa que decida el órgano u organismo al que estén subordinadas.

DECIMOQUINTO: En igual forma a la establecida en el Apartado Segundo de la presente, se otorgarán transferencias de recursos para financiar:

1. Los subsidios por diferencias de precios minoristas, de acuerdo a las regulaciones vigentes para esos casos.
2. La garantía salarial a los trabajadores disponibles, que al amparo de la Resolución No. 6, de fecha 18 de agosto de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asuman las empresas, se asignará en la forma siguiente:
  - A los administradores principales de crédito de ambas subordinaciones, por este Ministerio y por los consejos de la Administración provinciales y municipales, según corresponda, a partir de la presentación cada dos meses de la certificación establecida.
3. Las transferencias de recursos para el financiamiento del subsidio a productos, la rebaja de precios minoristas y la compensación de precios estabilizados, se otorgarán en la forma y fecha aprobada para cada caso.
4. En concepto de otras asignaciones a empresas para financiar actividades no incluidas en los incisos anteriores, las transferencias de recursos se otorgarán, según se determine por este Ministerio, teniendo en cuenta el tipo de gasto a financiar.

DECIMOSEXTO: Las transferencias de recursos para el financiamiento de la ayuda económica a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y la compensación a los productores cañeros, se entregarán de acuerdo a los programas que se aprueben según la legislación vigente para estos casos.

**DECIMOSEPTIMO:** Se excluyen de lo dispuesto en la presente Resolución a los organismos de la defensa y del orden interior, los que se registrarán por las regulaciones establecidas a esos efectos.

**DECIMOCTAVO:** Se deroga la Resolución No. 36, de fecha 20 de mayo de 1996, tal como quedó modificada por la Resolución No. 4, de fecha 20 de enero de 1997, ambas de este Ministerio.

**DECIMONOVENO:** La presente Resolución se aplicará a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 1998.

**VIGESIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a 29 de diciembre de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro  
de Finanzas y Precios

#### INSTRUCCION No. 7/97

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 23, de fecha 2 de junio de 1997, como quedase modificada por la Resolución No. 43, de fecha 25 de agosto de 1997, ambas del Ministerio de Finanzas y Precios, que dispone para diferentes personas naturales el pago en moneda nacional del Impuesto sobre Documentos relativo a los trámites migratorios y de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros y una bonificación en el pago del mencionado impuesto, se hace necesario instrumentar el procedimiento con arreglo al cual se hará efectivo dicho pago: a cuyo efecto, y en el uso de las facultades en mí delegadas, dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Las solicitudes para la obtención del tratamiento a que se contrae el inciso d), del Apartado Primero, de la Resolución No. 23, de 2 de junio de 1997, como quedase modificada por la Resolución No. 43, de fecha 25 de agosto de 1997, ambas de este Ministerio, se presentarán ante la Dirección de Ingresos de este Ministerio; la que se encargará de su tramitación y notificación.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los fundamentos y hechos que la originan y los trámites objeto de solicitud; debiendo relacionar, además, las siguientes generales del solicitante:

- Nombre (s) y apellidos.
- Ciudadanía.
- Número de Carné de Identidad o Cédula de Identificación.
- Dirección particular.

**SEGUNDO:** Las solicitudes que tengan por origen razones humanitarias o de interés oficial se presentarán ante el que así instruye; debiendo cumplimentar iguales requisitos a los establecidos en el segundo párrafo del Apartado precedente.

En su caso, aquellas solicitudes que tengan por origen la necesidad de viajar al exterior para recibir tratamiento médico acompañarán una carta de la Comisión Médica Central autorizando dicho tratamiento.

**TERCERO:** La autorización del pago en moneda nacional a los extranjeros residentes permanentes en el país del Impuesto sobre Documentos en lo relativo a los trámites migratorios requerirá de la previa acreditación por la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería, mediante anotación en la Tarjeta de Autorización de Viaje del interesado, de su permanencia continuada en el territorio nacional por más de cinco (5) años de acuerdo con lo legalmente establecido; otorgándose consecuentemente por una sola vez, en un período de cinco (5) años.

**CUARTO:** La aceptación o denegación de la solicitud de pago a que se refiere el Apartado Primero de la presente, se efectuará por el Director de Ingresos de este Ministerio; siendo competencia del que así instruye las solicitudes presentadas por razones humanitarias o de interés oficial a que se refiere el Apartado Segundo.

La autorización concedida se notificará al interesado y a la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería, y en los casos en que ello resulte necesario al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, mediante el Modelo que como Anexo No. 1 a esta Instrucción se adjunta formando parte integrante de ella. Por su parte, de denegarse la solicitud, se remitirá al solicitante un escrito fundado contentivo de los hechos y fundamentos de derecho que sustenten la denegación.

**QUINTO:** Los cónyuges e hijos de las personas naturales extranjeras a que se contrae el Apartado Primero, inciso b), de la mencionada Resolución No. 23 de 1997, como quedase modificada por la Resolución No. 43, de fecha 25 de agosto de 1997, y las personas naturales extranjeras en los casos en que la ejecución de sus trámites migratorios se realice a través de los órganos, organismos, instituciones u organizaciones a que se refiere su inciso c), presentarán, ante la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería y las autoridades aeroportuarias correspondientes, según su caso, una certificación expedida por estas y cuyo Modelo se adjunta a la presente como Anexo No. 2 formando parte integrante de esta Instrucción, donde se acredite el vínculo con ellas y avale en su caso la solicitud formulada.

La certificación a que se refiere el párrafo precedente será expedida por el dirigente o funcionario debidamente facultado para ello, a cargo de las relaciones internacionales, de los órganos, organismos, instituciones u organizaciones a que dicho párrafo se contrae.

**SEXTO:** Las personas naturales extranjeras con categoría de refugiados incluidas en el Proyecto de Repatriación Voluntaria que lleva a cabo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en lo adelante el ACNUR, se presentarán en las oficinas de esa institución, acreditando su vínculo matrimonial y filial con las personas para las cuales solicitan el beneficio establecido en el Apartado Segundo de la citada Resolución No. 23 de 1997, como quedase modificada por la Resolución No. 43, de ese propio año.

Al objeto de lo establecido en el párrafo anterior el ACNUR emitirá una certificación, cuyo Modelo se adjunta a la presente como Anexo No. 3, formando parte integrante de ella, donde acredite los requisitos a que se refiere dicho párrafo; remitiendo su original a la Direc-



puesto sobre Documentos y otros cobros conexos relacionados con la inmigración, a los cónyuges e hijos de las personas naturales extranjeras que hayan cursado estudios en la República de Cuba respondiendo a Convenios suscritos por el Gobierno o autorizados por éste, así como por el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas o la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, cuando se trate del regreso definitivo de estos extranjeros con sus familiares a su país de origen; así como para las personas naturales extranjeras en los casos en que la ejecución de sus trámites migratorios se realice a través del Consejo de Estado o del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, o de las mencionadas organizaciones políticas, sociales o de masas, previa presentación de este documento a las autoridades de la Dirección de Inmigración y Extranjería y a las autoridades aeroportuarias correspondientes.

Notifíquese copia de la presente a la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, y al interesado y archívese el original.

Y para que así conste, a los efectos correspondientes, se emite la presente a los ..... días del mes de ..... de 199.....

Nombre y firma del funcionario autorizado.  
No. ....

#### Anexo No. 3

### ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Por la presente se hace constar que el (la) Sr. (a): .....  
....., ciudadano (a) .....  
....., con Cédula de Identidad No.: .....  
....., con domicilio en .....  
....., posee la categoría de refugiado, incluido en el Proyecto de Repatriación Voluntaria que lleva a cabo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Este señor (a) viajará definitivamente a su país y deberá hacerlo en compañía de su cónyuge y su (s) hijo (s), ciudadanos ....., nombrados y con los números de Carné de Identidad siguientes:

.....  
.....  
.....  
.....

La Resolución No. 23, de fecha 2 de junio de 1997, como quedase modificada por la Resolución No. 43, de fecha 25 de agosto de 1997, ambas del Ministerio de Finanzas y Precios, establece una bonificación consistente en disminuir en cien (100) pesos en moneda libremente convertible el importe total a pagar por concepto de impuesto sobre Documentos y otros cobros conexos relacionados con la emigración, previa presentación de este documento a las autoridades de la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería.

Y para que así conste, a los efectos correspondientes, se emite la presente a los ..... días del mes de ..... de 199.....

Nombre y firma del funcionario autorizado.  
No. ....

#### Anexo No. 4

### RELACION DE PASAJEROS BENEFICIADOS CON EL ABONO EN MONEDA NACIONAL DE LA TASA POR SERVICIOS DE AEROPUERTO A PASAJEROS

Al objeto de lo establecido en el Apartado Quinto de la Resolución No. 23, de fecha 2 de junio de 1997, como quedase modificada por la Resolución No. 43, de fecha 25 de agosto de 1997, ambas del Ministerio de Finanzas y Precios, referido al pago en moneda nacional de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, se relacionan los pasajeros de este órgano, organismo, institución u organización objeto del beneficio fiscal en ella establecido.

Aeropuerto: .....

#### Relación de Pasajeros

Nombre (s) y apellidos: .....

Nacionalidad: ..... Pasaporte No. ....

Fecha de salida del país: .....

Nombre (s) y apellidos: .....

Nacionalidad: ..... Pasaporte No. ....

Fecha de salida del país: .....

Nombre (s) y apellidos: .....

Nacionalidad: ..... Pasaporte No. ....

Fecha de salida del país: .....

Nombre (s) y apellidos: .....

Nacionalidad: ..... Pasaporte No. ....

Fecha de salida del país: .....

Dado en ....., a los ..... días

del mes de ..... de .....

Nombre y firma del funcionario autorizado.  
.....

### INDUSTRIA BASICA

#### RESOLUCION No. 206

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

**POR CUANTO:** La entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para el área denominada Guane, ubicada en la provincia Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Guane con el objeto de que realice trabajos de extracción del mineral de arcilla.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en la provincia Pinar del Río, abarca un área de 0,92 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	268 580	182 550
2	268 550	182 640
3	268 460	182 615
4	268 490	182 520
1	268 580	182 550

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar la explotación, pero dichas devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles

por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la presente concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la "Ley de Minas", todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el Artículo 88, Decreto 222, Reglamento de la "Ley de Minas".

**UNDECIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

**DUODECIMO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** En el término de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente concesión, el concesionario deberá realizar un mínimo de trabajos geológicos que permita elevar la categoría de las reservas, garantizándolas para el periodo de explotación solicitado.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en esta Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas

las disposiciones contenidas en la Ley No. 76. "Ley de Minas", y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiere inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEXTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

**Marcos Portal León**  
Ministro  
de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 210

**POR CUANTO:** La Ley No. 76. "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

**POR CUANTO;** La Empresa de Cerámica Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para la subfase de exploración para el área denominada Caminos de Santa Elena, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1993.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Caminos de Santa Elena, con el objeto de que realice trabajos de exploración para mineral de caolín, existente dentro del área de la concesión.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el Municipio Especial Isla de la Juventud, abarca un área de 58 hectáreas y su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	225 600	304 200
2	226 300	304 200
3	226 300	305 000
4	225 600	305 000
1	225 600	304 200

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de tres años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas o, en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, que se abonará por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y

a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222. "Reglamento de la Ley de Minas".

**UNDECIMO:** Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

**DUODECIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos se determine, siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en esta Resolución, el concesionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEXTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 1997.

**Marcos Portal León**  
Ministro  
de la Industria Básica

## JUSTICIA

### RESOLUCION No. 133

**POR CUANTO:** La Resolución No. 21, de 27 de enero de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación autorizó la creación de la Unidad Presupuestada denominada "Caja de Resarcimientos" subordinada al Ministerio de Justicia con los bienes y recursos provenientes de la Unidad de Producción y Servicios de igual denominación y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se le asignen y que integran su patrimonio.

**POR CUANTO:** El Apartado Tercero de la Resolución citada en el Por Cuanto anterior, concedió un plazo de treinta días para la creación de la Unidad Presupuestada "Caja de Resarcimientos" el que, a solicitud de quien resuelve, fue prorrogado hasta el cuarto trimestre del año en curso.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Unidad Presupuestada "Caja de Resarcimientos", subordinada a este Ministerio, con los bienes y recursos provenientes de la Unidad de Producción y Servicios de igual denominación y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se le asignen y que integran su patrimonio.

**SEGUNDO:** La Unidad Presupuestada "Caja de Resarcimientos" tendrá como objetivo el de hacer efectiva, mediante el cobro a los sancionados y el pago a los perjudicados, las indemnizaciones dispuestas como responsabilidad civil, establecidas por sentencia firme de los tribunales populares.

**TERCERO:** La Unidad Presupuestada "Caja de Resarcimientos", estará dirigida por un Director y su plantilla contará con un total de 62 trabajadores, de ellos 5 cargos dirigentes.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigor el 1ro. de enero de 1998.

**QUINTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de la presente.

Notifíquese a los Viceministros, al Ministerio de Economía y Planificación y a la Caja de Resarcimientos; comuníquese a cuantas otras personas naturales o jurídicas resulte procedente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 1997.

**Lic. Roberto Díaz Sololongo**  
Ministro de Justicia

### RESOLUCION No. 134

**POR CUANTO:** La Resolución No. 22, de 27 de enero de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación autorizó la creación de la Unidad Presupuestada

denominada "Registro Central de Sancionados" subordinada al Ministerio de Justicia con los bienes y recursos provenientes de la Unidad de Producción y Servicios de igual denominación y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se le asignen y que integran su patrimonio.

**POR CUANTO:** El Apartado Tercero de la Resolución citada en el Por Cuanto anterior, concedió un plazo de treinta días para la creación de la Unidad Presupuestada "Registro Central de Sancionados" el que, a solicitud de quien resuelve, fue prorrogado hasta el cuarto trimestre del año en curso.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas.

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Unidad Presupuestada "Registro Central de Sancionados", subordinada a este Ministerio, con los bienes y recursos provenientes de la Unidad de Producción y Servicios de igual denominación y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se le asignen y que integran su patrimonio.

**SEGUNDO:** La Unidad Presupuestada "Registro Central de Sancionados" tendrá como objetivo el realizar las actividades de registrar los antecedentes penales; cancelarlos de oficio o a instancia de parte; expedir las certificaciones que corresponda y emitir dictámenes en respuesta a consultas en materia de antecedentes penales.

**TERCERO:** La Unidad Presupuestada "Registro Central de Sancionados", estará dirigida por un Director y su plantilla contará con un total de 55 trabajadores, de ellos 3 cargos dirigentes.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigor el 1ro. de enero de 1998.

**QUINTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de la presente.

Notifíquese a los Viceministros, al Ministerio de Economía y Planificación y al Registro Central de Sancionados; comuníquese a cuantas otras personas naturales o jurídicas resulte procedente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 1997.

**Lic. Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

**RESOLUCION No. 139**

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-10/95 del Ministro de Finanzas y Precios de fecha 20 de febrero de 1995 facultó a quien resuelve para fijar y modificar las tarifas a la población de los servicios registrales.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 134 de fecha 8 de diciembre de 1997 de quien resuelve se creó la Unidad Presupuestada "Registro Central de Sancionados".

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer las tarifas de los servicios que presta el Registro Central de Sancionados.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar para los servicios que presta el Registro Central de Sancionados las tarifas que a continuación se relacionan.

Expedición de certificaciones de antecedentes penales para uso en el territorio nacional.	\$ 5.00
Expedición urgente de certificaciones de antecedentes penales para uso en el territorio nacional.	\$20.00
Expedición de certificaciones de antecedentes penales para surtir efecto en el exterior.	\$20.00
Tramitación de cancelación de antecedentes penales a instancia de parte.	\$30.00
Dictámenes.	\$10.00

El pago de estas tarifas será independiente del importe del impuesto sobre documentos que corresponda pagar en cada caso.

**SEGUNDO:** Estarán exentos del pago de las tarifas a las que se refiere el Resueivo Primero, los servicios que a continuación se relacionan.

- Certificaciones de antecedentes penales con fines judiciales a solicitud de los órganos de instrucción, Fiscalía y tribunales.
- Cancelación de oficio de antecedentes penales.

Igualmente quien resuelve podrá disponer la exención del pago de las tarifas dispuestas por la presente Resolución en aquellos casos o para aquellas personas naturales o jurídicas que así resulte procedente.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigor el 1ro. de enero de 1998.

**CUARTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de la presente.

Notifíquese a los Viceministros, al Director del Registro Central de Sancionados, comuníquese a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 1997.

**Lic. Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

**ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RESOLUCION No. 29/97**

**POR CUANTO:** La República de Cuba ingresó el 11 de julio de 1988 en el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) actualmente la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en cuyo organismo internacional existe el Comité de Nomenclatura del Sistema Armonizado.

**POR CUANTO:** Cuba es parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, auspiciado por el Comité de Nomenclatura del Sistema Armonizado.

**POR CUANTO:** El Artículo 16, inciso i) del Decreto-Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996, establece como función y atribución de la Aduana General de la República, la de cumplir y hacer cumplir, en su caso, los Tratados, Convenios y Acuerdos en materia aduanera y otros con incidencia en la actividad aduanera de los que la República de Cuba sea signataria.

**POR CUANTO:** En la recomendación del 18 de junio de 1996, de la Organización Mundial de Aduanas se prevé la introducción de programas concebidos para Informaciones de Clasificación antes de la Declaración en Aduanas de las Mercancías, en virtud de lo cual se hace necesario establecer el procedimiento para la solicitud y notificación de información arancelaria vinculante.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en vigor las Normas para la Solicitud y Notificación de Información Arancelaria Vinculante, las que se anexan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de febrero de 1998.

**TERCERO:** Comuníquese al Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de la Habana a los 9 días del mes de diciembre de 1997.

General de Brigada  
**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe Aduana General de la República

## **NORMAS PARA LA SOLICITUD Y NOTIFICACION DE INFORMACION ARANCELARIA VINCULANTE**

### **CAPITULO I DEFINICIONES**

**ARTICULO 1.**—A los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- Información Arancelaria Vinculante:** Una información sobre la clasificación del producto o mercancía en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Solicitante:** Persona que haya solicitado a las autoridades aduaneras un asesoramiento para la clasificación arancelaria de un producto o mercancía.
- Titular:** Persona a instancia de la cual se expide la Información Arancelaria Vinculante.

### **CAPITULO II DE LA SOLICITUD**

**ARTICULO 2.**—La Solicitud de Asesoramiento para la Clasificación Arancelaria (SAC), en lo adelante Solicitud, se presentará por escrito, conforme a lo establecido en el Anexo No. 1 y se dirigirá a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.

**ARTICULO 3.**—Cada solicitud sólo podrá referirse a un tipo de mercancía.

**ARTICULO 4.**—La solicitud deberá incluir en particular las siguientes informaciones:

- Nombre, dirección, teléfono y fax del solicitante.
- Nombre, dirección y teléfono del agente de aduanas, en caso de que no sea el titular el que formula la solicitud.
- Descripción detallada y precisa del producto o mercancía que permita su identificación, así como determinar su clasificación en el Sistema Armonizado.
- Posibilidad de suministrar en forma de anexos, muestras, fotografías, planos, catálogos o cualquier otra documentación que pueda ayudar a determinar su correcta clasificación.
- Información relativa a importaciones anteriores de mercancías idénticas o similares y clasificación arancelaria que le fueron aplicadas.
- Clasificación propuesta.
- Traducción de la documentación adjunta.

### **CAPITULO III DE LA NOTIFICACION**

**ARTICULO 5.**—La Información Arancelaria Vinculante (IAV) deberá ser notificada por escrito al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de haberse recibido la solicitud. Si al expirar este término, no se ha podido llegar a una conclusión, se le comunicará al solicitante, indicando el motivo del retraso y el plazo en el que se estima poder efectuar la notificación tramitándose el caso ante el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas.

**ARTICULO 6.**—La notificación de una Información Arancelaria Vinculante se efectuará mediante el formulario cuyo modelo figura en el Anexo No. 2. Se indicará en el mismo los motivos de clasificación, así como los elementos suministrados por el solicitante.

**ARTICULO 7.**—Cuando el titular no esté de acuerdo con la clasificación brindada, podrá recurrir ante el Jefe de la Aduana General de la República en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación.

### **CAPITULO IV VALIDEZ DE LA INFORMACION ARANCELARIA VINCULANTE**

**ARTICULO 8.**—El titular, apoderado o agente de aduanas deberá presentar una Información Arancelaria Vinculante en el momento en que tramite el despacho aduanero y ésta, será considerada como prueba de una correcta clasificación de las mercancías tantas veces sea necesario, mientras tenga validez.

**ARTICULO 9.**—Una Información Arancelaria Vinculante dejará de tener efecto una vez que entre en vigor en el país, alguna Recomendación del Comité del Sistema Armonizado que disponga la supresión determinada de una partida arancelaria, la trasposición de su alcance en el contexto de la Nomenclatura o cuando se disponga una apertura nacional, lo cual le será comunicado al Titular en el plazo de un mes antes de la entrada en vigor de dicha Recomendación o cambio.

**ARTICULO 10.**—Una Información Arancelaria Vinculante podrá ser anulada o modificada en aquellos casos que se haya formulado sobre la base de elementos inexactos o incompletos brindados, lo cual se notificará al Titular.

Anexo No. 1

## SOLICITUD DE ASESORAMIENTO PARA LA CLASIFICACION (SAC)

FECHA

AL: Director de Técnicas Aduaneras.  
Aduana General de la República.  
Calle 39 esquina a 6, Vedado,  
Ciudad de La Habana.  
Teléfono: 81-4879.

PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS	
PARTIDA S.A.	
FECHA RECIBIDO	RESPUESTA ENVIADA

## SOLICITANTE

(Nombre, dirección y firma del remitente):

No. TELEFONO	No. TELEX	No. TELEFAX
--------------	-----------	-------------

DESCRIPCION DEL PRODUCTO O MERCANCIA  
(Ver Nota 1 y Nota al pie de página)

MUESTRAS	CATALOGOS	OTROS
----------	-----------	-------

En caso en que se requiera asesoramiento con respecto a tipos de productos o mercancías, use un modelo por separado para cada uno.

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS A CONSIDERAR (Ver Nota 2 y 3)

## NOTAS PARA GUIARSE AL LLENAR LOS ESCAQUES

(Adjunte copias en casos que se requiera)

1. Ofrezca tantos detalles como sea posible respecto a la composición, grado de procesamiento, integración (o forma de presentación, etc.) y uso que se le intente dar, incluyendo nombre (s) de marca o señales de identificación y añada dibujos o fotos en caso de ser posible. Indique en el respectivo espacio si se están enviando muestras.
2. En los casos que sea posible, los motivos para excluir partidas o subpartidas deben ser anotados junto a la base que se tenga para la conclusión a la que se ha llegado.
3. En caso de controversias (o disputas) con empresas privadas u otros tipos de administraciones, deben ofrecerse detalles pormenorizados y copias de la correspondencia sostenida, las cuales deben adjuntarse a la solicitud.

## INFORMACION ARANCELARIA VINCULANTE (IAV)

Anexo No. 2

AUTORIDAD ADUANERA COMPETENTE DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DIRECCION DE TECNICAS ADUANERAS	REFERENCIA DE LA SAC
TITULAR	FECHA DE INICIO DE LA VALIDEZ
NOTA IMPORTANTE LA INFORMACION ARANCELARIA VINCULANTE TENDRA VALIDEZ SIEMPRE QUE NO SE OPONGA A LO ESTABLECIDO POR EL COMITE DE NOMEN- CLATURA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS	FECHA DE LA SOLICITUD CLASIFICACION DE LA MERCANCIA EN LA NO- MENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO
DESCRIPCION DEL PRODUCTO O MERCANCIA	
DENOMINACION COMERCIAL Y DATOS COMPLEMENTARIOS	
MOTIVOS DE CLASIFICACION DE LA MERCANCIA	
ESTA IAV SE EXPIDE BASANDO EN LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS POR EL SOLICITANTE	
DESCRIPCIONES <input type="checkbox"/>	FOLLETOS <input type="checkbox"/>
FOTOS <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
FECHA	FIRMA
	CUÑO